

El Bolsón, 22 de diciembre de 2025.

VISTOS: Los autos caratulados "**FERNANDEZ, DIEGO RUBEN S/ SUCESION - SUCESIÓN INTESTADA (Exp. n° EB-00079-C-2025)**" en estado de resolver:

Y CONSIDERANDO:

1°) Que con fecha 04/12/25, las herederas declaradas en autos, solicitan la regulación de honorarios de su letrada patrocinante Dra. María Victoria Busnadiego y asimismo solicitan se provea auto de inscripción de los tres inmuebles denunciados como componentes del acervo sucesorio.

2°) Que conforme dispone el art. 25 de la Ley Arancelaria (L.A.) la base cuantitativa para la regulación de honorarios en el proceso sucesorio lo constituye el valor del patrimonio que se transmite, por lo que corresponde hacerlo en base a la valuación de los bienes integrantes del acervo sucesorio.

3°) Se tomará en cuenta a los fines de la regulación la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, como así también el mérito de la labor profesional desarrollada en función de su calidad, eficacia, extensión y del principio de celeridad procesal.

4°) Que meritando al efecto la incidencia tanto de dichas pautas regulatorias genéricas (arts. 6 y 8 de la L.A.), como de las específicas (art. 25) se tomará para ello como base las valuaciones fiscales de los inmuebles a transmitir, las que fueron acompañadas en las presentaciones de fechas 19/06/25 y 31/07/25: **1.** N.C. 201*241 575, sito en El Bolsón, Pcia. de Río Negro; **2.** NC Circ. VI - Sección D - Chacra 289 - Manzana 289 b - Parcela 6 - Subparcela 9 - Partida (045) 358397 sito en la localidad de Mar del Plata y **3.** NC Circ. VI - Sección C - Manzana 66 - Parcela 15 - Partida (045) 29995 sito en el paraje Playa Chapadmalal, partido de Gral. Pueyrredón y el ajuar denunciado en las mismas presentaciones señaladas, total que asciende a la suma de \$ **7.364.112.30.**

Respecto a los bienes denunciados debe tenerse en cuenta que, siendo de carácter ganancial (ver informes de dominio que se adjuntan a la causa el 04/12/25), se aplicará sobre el 50% (porción ganancial que se transmite) el 11% y sobre el 50% restante (correspondiente al cónyuge supérstite) el 5,5%, de conformidad con lo dispuesto en el

art. 25 de la L.A.

5°) Que se regula la totalidad del honorario previsto en los procesos sucesorios - en sus tres etapas-, en atención a que las herederas del causante han cursado petición de inscripción respecto a los tres inmuebles denunciados, aplicándose sobre ellas el 11% (conf. arts. 8 y 44 de la L.A.).

6°) Que los honorarios en cuestión están a cargo de la sucesión (art. 25 L.A.).

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. REGULAR los honorarios de la Dra. María Victoria Busnadiego, en su carácter de letrada patrocinante de las herederas de la causante, en la suma de PESOS SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA (**\$ 607.540**). Se deja constancia que la base cuantitativa asciende a \$ 3.682.056,15 (50% de las Valuaciones Fiscales de los Inmuebles y el ajuar, por su carácter ganancial), sobre la que se aplica el 11% y sobre el 50% restante -\$ 3.682.056,15- se aplica el 5,5%, conforme los considerandos (arts. 6,7, 25 y 44 L.A.)

II. Dichos honorarios estarán a cargo de la sucesión y deberán ser abonados dentro del plazo de 10 (10) días de notificados (arts. 25 y 50 L.A.)

III. Se hace saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.

Paola Bernardini

Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE